

06 OCT. 2025



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y EL MINISTERIO DE DEFENSA – LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

Conste por el presente documento, que se extiende por duplicado, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE DEFENSA - MARINA DE GUERRA DEL PERÚ**, a quien en adelante se denominará **LA MARINA**, con domicilio en la Av. Contralmirante Mora S/N Base Naval del Callao, con Registro Único de Contribuyente Nº 20153408191, debidamente representada por el Comandante de la Segunda Zona Naval, Contralmirante Ezio Rinaldo PIANA Arenas, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 43650408, designado mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina Nº 0045-24 COMGEMAR, de fecha 25 de enero de 2024, como representante de la Marina ante el Comité Técnico del CEREC y como Comando Superior del Jefe del CEREC, autorizado para suscribir el presente documento mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina Nº 0702-25 COMGEMAR, de fecha 19 de setiembre del 2025, y de la otra parte el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, a quien se le denominará **EL INPE**, con domicilio en Jr. Carabaya Nº 456, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su presidente, señor Emilio Iván PAREDES Yataco, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 07202948, designado en el cargo de Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, mediante Resolución Suprema Nº 133-2025-JUS, de fecha 04 de julio de 2025.

**LA MARINA** y **EL INPE** serán denominados **LAS PARTES** en el presente Convenio, que se celebra en los términos y Cláusulas siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA:

### DEL MARCO DE REFERENCIA

- 1.1 **EL CEREC**, es el Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao, que fue implementado de manera temporal y excepcional con el objetivo de garantizar la seguridad, administración y régimen de vida de los internos civiles de alta peligrosidad, procesados o sentenciados por delitos de terrorismo, traición a la patria, contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas o delitos contra la humanidad. Se reglamentó mediante el Decreto Supremo Nº 024-2001-JUS, de fecha 18 de agosto de 2001.
- 1.2 **EL INPE**, es el Instituto Nacional Penitenciario, organismo público ejecutor dependiente del sector Justicia y Derechos Humanos, y ente rector del Sistema Penitenciario Nacional. Cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa. Forma pliego presupuestario y se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento, donde la pena tiene una finalidad resocializadora y rehabilitadora. Entre sus principales funciones se encuentran la de dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria, dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria.



1.3 **LA MARINA**, es una Institución perteneciente al Sector Defensa cuya estructura y funcionamiento se rige por el Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N ° 009-2014-DE.

**CLÁUSULA SEGUNDA:**

**DE LOS ANTECEDENTES**

- 2.1 Mediante el Decreto Supremo N° 024-2001-JUS, de fecha 18 de agosto de 2001, se reglamenta el régimen de vida y tratamiento de los internos civiles de alta peligrosidad que se encuentran en el Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao – CEREC, procesados o sentenciados por delitos de terrorismo, traición a la patria, contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas o delitos contra la humanidad.
- 2.2 Con Resolución Ministerial N° 337-2001-JUS, de fecha 28 de setiembre de 2001, se dispone la publicación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Defensa, con el objeto de crear un marco de cooperación y coordinación entre ambos sectores, teniendo como finalidad coordinar la determinación de políticas, medidas y acciones para el mantenimiento de las condiciones de seguridad del CEREC, así como la creación de las condiciones materiales y personales adecuadas para el desarrollo del régimen de vida y tratamiento de los internos recluidos en **EL CEREC**.
- 2.3 La Resolución Presidencial del Instituto Nacional Penitenciario N° 1056-2001-INPE-P, de fecha 27 de setiembre de 2001, aprueba el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el INPE y la Marina de Guerra del Perú, con el objeto de crear un canal de cooperación y coordinación permanentes entre ambas instituciones para el aseguramiento efectivo y eficiente de la administración del CEREC, regulación específica del régimen de vida y tratamiento de los internos, así como el desarrollo de acciones concretas para su tratamiento.
- 2.4 Con fecha 07 de julio de 2023, **EL INPE** y **LA MARINA** suscribieron un convenio de cooperación por un plazo de vigencia inaplazable hasta el 15 de julio de 2025, estableciéndose que no sería materia de renovación.
- 2.5 Oficio N° D000725-2025-INPE-PRE, de fecha 03 de julio de 2025, mediante el cual la presidencia del Instituto Nacional Penitenciario comunica al Ministro de Justicia y Derechos Humanos sobre la comunicación recibida desde el Ministerio de Defensa referido a la no renovación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional Penitenciario y el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, de fecha 07 de julio de 2023.
- 2.6 Informe N° 01-2025-JUS/VMJ-AAR, de fecha 09 de julio de 2025, a través del cual el área de asesoría del Viceministerio de Justicia informa al Viceministro de Justicia sobre la culminación del convenio de cooperación antes mencionado, y la necesidad de su renovación hasta diciembre de 2025.

06 OCT. 2025



- 2.7 Oficio N° 480-2025-JUS/DM, de fecha 09 de julio de 2025, en el que el Ministro de Justicia y Derechos Humanos solicita al Ministerio de Defensa la necesidad de extender el plazo de culminación del convenio de cooperación precedentemente señalado, suscrito el 07 de julio de 2023.
- 2.8 Oficio N° 01036-2025-MINDEF/DM, de fecha 14 de julio de 2025, en el marco de la coordinaciones efectuadas entre el Sector Justicia y el sector Defensa, se consideró conveniente establecer como plazo máximo para un nuevo convenio, el mes de diciembre de 2025.
- 2.9 Oficio N° D000573-2025-INPE-STCEREC, de fecha 29 de agosto de 2025, mediante el cual la Secretaría Técnica del Comité Técnico del CEREC se pronuncia sobre la viabilidad y aceptación institucional de los términos incluidos en el presente convenio.

**CLÁUSULA TERCERA:**

**DE LA BASE LEGAL**

- 3.1 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.2 Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N ° 009-2014-DE.
- 3.3 Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario.
- 3.4 Decreto Supremo N° 024-2001-JUS, que aprueba el Reglamento del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao – CEREC, y sus modificatorias.
- 3.5 Resolución Ministerial N° 388-2001-JUS, que aprueba el Reglamento Interno del Comité Técnico del Centro de Reclusión de Máxima Seguridad de la Base Naval del Callao – CEREC.
- 3.6 Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0702-25 COMGEMAR, de fecha 19 de septiembre del 2025, que autoriza al Comandante de la Segunda Zona Naval, para que, en nombre y representación de la Marina de Guerra del Perú, suscriba el presente convenio con **EL INPE**, respecto a los asuntos relacionados a **EL CEREC**.
- 3.7 Directiva COMGEMAR N° 026-24, de fecha 07 de agosto del 2024, Directiva para la elaboración, suscripción y ejecución de convenios de cooperación entre la Marina de Guerra del Perú y entidades públicas o privadas.



06 OCT. 2025  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
CARLOS ALBERTO HUARANGA ROMERO  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



#### CLÁUSULA CUARTA:

#### DEL OBJETO DEL CONVENIO

- 4.1 El presente Convenio tiene por objeto crear y mantener un canal de cooperación y coordinación temporal entre **EL INPE** y **LA MARINA**, para el aseguramiento efectivo y eficiente de la administración de **EL CEREC**, la regulación específica del régimen de vida y tratamiento de los internos recluido en el mismo, y el desarrollo de acciones concretas de tratamiento con relación a ellos.

#### CLÁUSULA QUINTA:

#### DE LA EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

- 5.1 **EL INPE** y **LA MARINA**, para efectos del presente Convenio, se constituyen en los órganos encargados de su ejecución y administración.
- 5.2 **EL INPE** como órgano responsable de la ejecución del presupuesto estará a cargo de la atención de las solicitudes o requerimientos a través de su sistema logístico, para lo cual desarrollará todas las acciones necesarias, eficaces y eficientes destinadas a atender las necesidades de **LA MARINA** para la administración de **EL CEREC**.
- 5.3 **LA MARINA** como órgano responsable de la administración de **EL CEREC** se encargará de formular las necesidades en forma oportuna, con la finalidad de que **EL INPE** las atienda en forma inmediata, eficaz y eficientemente.

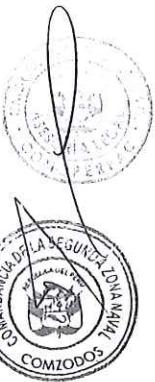
Entiéndase por necesidades, los alimentos, insumos o productos farmacéuticos, dispositivos médicos, atenciones y servicios de salud, exámenes médicos y de laboratorio, dispositivos y equipos de seguridad y vigilancia, servicios de mantenimiento y de terceros, útiles y materiales de escritorio, de limpieza y de aseo personal, combustible, bienes de consumo y enseres, y otros bienes y servicios en general que se necesiten para **EL CEREC**.

#### CLÁUSULA SEXTA:

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LA MARINA

Por la presente Cláusula, **LAS PARTES** convienen que **LA MARINA**, asume las siguientes obligaciones:

- 6.1 Administrar **EL CEREC**, manteniendo condiciones personales y materiales adecuados a la seguridad interna y externa de sus instalaciones, así como de habitabilidad de los ambientes en los que se desarrolla el régimen de vida y tratamiento de los internos de **EL CEREC**, conforme a las exigencias establecidas en el respectivo Reglamento.
- 6.2 Efectuar las solicitudes de bienes y servicios a **EL INPE** para el cumplimiento de los fines establecidos en la Cláusula Cuarta del presente convenio, para lo cual remitirá en forma oportuna las necesidades que se deberán atender, a efectos que **EL INPE** en coordinación con sus áreas encargadas realicen la adquisición o contratación en forma inmediata, eficaz y eficiente.



06 OCT. 2025



- 6.3 Usar y custodiar responsablemente, los bienes patrimoniales derivados como consecuencia de la suscripción del presente convenio; debiendo reportar por intermedio del Jefe del CEREC cualquier acción que implique la reparación, cambio, pérdida, deterioro o inoperatividad de los mismos, con la finalidad que **EL INPE** realice las acciones correspondientes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:**

**DE LAS OBLIGACIONES DEL INPE**

Por la presente Cláusula, **LAS PARTES** convienen que **EL INPE**, asume las siguientes obligaciones:

- 7.1 Atender las necesidades de bienes y servicios en forma directa e inmediata para el cumplimiento de los fines establecidos en la Cláusula Cuarta del presente convenio.
- 7.2 Facilitar y asumir el costo integral de los bienes y servicios que demande la administración y mantenimiento de la infraestructura de **EL CEREC**, a fin de optimizar las condiciones personales y materiales de la seguridad interna y externa de sus instalaciones, así como optimizar las condiciones de habitabilidad, alimentación y salud de los internos, además de proveer asesoramiento, el apoyo logístico, recursos materiales y económicos para la atención de las necesidades de **EL CEREC**.
- 7.3 Implementar el desarrollo de las acciones de tratamiento de los internos, así como la aplicación de las normas de régimen de vida, dentro de los lineamientos de política penitenciaria, acorde con el Reglamento de **EL CEREC**.
- 7.4 Asumir el costo integral de la alimentación, insumos o productos farmacéuticos, medicamentos, dispositivos médicos, atenciones médicas o servicios de salud incluyendo las urgencias y emergencias, dispositivos y equipos de seguridad y vigilancia, servicios de mantenimiento y de terceros, útiles y materiales de escritorio, de limpieza y de aseo personal, combustible, bienes de consumo y enseres, y otros bienes y servicios en general que se necesiten para **EL CEREC**.
- 7.5 Asumir en forma permanente, el costo integral que demande el mantenimiento preventivo y correctivo de los dispositivos y equipos de seguridad y vigilancia, así como de las movilidades asignadas por el **INPE** a **EL CEREC**, a fin de que se encuentren en óptimas condiciones y operativas para realizar los traslados de los internos desde **EL CEREC** hacia la Sala Especial de Juzgamiento del Poder Judicial colindante con la Base Naval del Callao, de las visitas que ingresan y salen de **EL CEREC**, así como del personal que realiza la custodia de los internos.

Entendiéndose por mantenimiento preventivo el que se realiza en equipos en condiciones de funcionamiento, y por mantenimiento correctivo el que repara o pone en condiciones de funcionamiento aquellos que dejaron de funcionar o están dañados.

06 OCT. 2025



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
CARLOS ALBERTO HUARANGA ROMERO  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



- 7.6 Asumir en forma integral y permanente, el costo por consumo de combustibles que generen los equipos y las movilidades asignadas por **EL INPE** a **EL CEREC**, como consecuencia de su utilización y actividades relacionadas con **EL CEREC**.
- 7.7 Priorizar la construcción y/o adecuación de un ambiente con condiciones óptimas de habitabilidad y de seguridad necesarias fuera de la Base Naval del Callao, el cual estará culminado al mes de diciembre del 2025, adoptando con la debida anticipación las diversas acciones legales, administrativas y financieras.
- 7.8 Retirar a todos los internos de **EL CEREC** al establecimiento penitenciario que **EL INPE** acondicione fuera de la Base Naval del Callao, a la culminación del presente Convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA:**

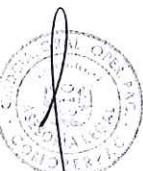
**DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN DEL AMBIENTE  
PARA LOS INTERNOS DEL CEREC**

Por la presente Cláusula, **EL INPE** se compromete a lo siguiente:

- 8.1 Construir y/o adecuar en un establecimiento penal, un ambiente con condiciones óptimas de habitabilidad y de seguridad necesarias fuera de la Base Naval del Callao, a donde serán trasladados los internos que se encuentran recluidos en **EL CEREC**, el cual estará culminado al término del plazo establecido en la cláusula décima primera del presente convenio.
- 8.2 Priorizar e implementar la construcción y/o adecuación del ambiente para albergar a los internos que se encuentran recluidos en **EL CEREC**, así como la normativa y régimen penitenciario que corresponda.
- 8.3 Retirar a todos los internos que se encuentran recluidos en **EL CEREC** al término del plazo establecido en el presente convenio, adoptando las medidas de seguridad correspondientes. Coordinará con el Ministerio Público respecto a los objetos y/o celdas lacradas en **EL CEREC**, durante la permanencia de los internos en **EL CEREC** y después de trasladarlos.

En caso se incumpla con la construcción y/o adecuación del ambiente en un establecimiento penal fuera de la Base Naval del Callao, el presente convenio quedará resuelto de manera automática, asumiendo **EL INPE** la responsabilidad absoluta de la totalidad de los internos, procediendo a trasladarlos en un plazo no menor a 15 días a cualquiera de los establecimientos penitenciarios de su administración.

Si la construcción y/o adecuación del ambiente termina en un plazo menor al señalado en la cláusula décima primera del presente convenio, **EL INPE** iniciará el traslado de todos los internos desde **EL CEREC**, previa coordinación con **LA MARINA**.





06 OCT. 2025  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
CARLOS ALBERTO HUARRANGA ROMERO  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



- 8.4 Informar en forma bimensual por escrito a **LA MARINA** sobre los avances de la construcción y/o adecuación del ambiente en el establecimiento penal fuera de la Base Naval del Callao, de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula.

**LA MARINA**, cuando considere podrá solicitar en cualquier momento reuniones con EL INPE con la finalidad de conocer el estado de avance, así como visitar y verificar los avances.

#### CLÁUSULA NOVENA:

#### DE LOS REPRESENTANTES

- 9.1 **LAS PARTES**, para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio y las coordinaciones que fueran necesarias, acuerdan designar como sus representantes Institucionales a los siguientes funcionarios.

Por **EL INPE**:

- 9.1.1 Secretario Ejecutivo de la Secretaría Técnica del Comité Técnico del CEREC.

Por **LA MARINA**:

- 9.1.2 Comandante de la Segunda Zona Naval.

- 9.2 En caso que una de **LAS PARTES** decida cambiar su representante, deberá comunicarlo a la otra parte a través de una carta simple, en un plazo máximo de SIETE (7) días hábiles posteriores a la formulación del cambio, el mismo que surtirá efecto luego de transcurrido TRES (3) días hábiles después de efectuada la citada comunicación.

- 9.3 Los funcionarios designados como representantes tendrán bajo su responsabilidad la planificación y supervisión de las actividades señaladas en el presente convenio, debiendo reunirse en cualquier momento para evaluar los avances alcanzados, así como el logro del objeto del presente convenio.

#### CLÁUSULA DECIMA:

#### DE LA RESPONSABILIDAD

**LAS PARTES** asumen responsabilidad específica por los actos realizados en cumplimiento del objetivo y los compromisos establecidos en el presente documento en lo que a cada uno concierne, comprometiéndose a no intervenir en los ámbitos de responsabilidad asignados en el presente convenio y en el Reglamento de **EL CEREC** a la contraparte. Ambas partes se comprometen a resguardar las condiciones de seguridad.

**LAS PARTES** de común intención validan los compromisos y actos que se viene ejecutando desde el 16 de julio del 2025 hasta la fecha de suscripción del presente convenio, que implica compromisos y actos recíprocos de cooperación detallados en las cláusulas sexta y séptima del Convenio de Cooperación suscrito con fecha 07 de julio del 2023.



06 OCT. 2025

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



CARLOS ALBERTO HUARRANGA ROMERO  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL PLAZO DEL CONVENIO

- 11.1 **LAS PARTES** acuerdan que, el presente convenio por su naturaleza tendrá una vigencia inaplazable que termina indefectiblemente el 12 de enero del año 2026, el mismo que no será materia de renovación. Procediendo **EL INPE** a retirar a todos los internos de **EL CEREC**.

Podrá ser resuelto por incumplimiento manifiesto de las obligaciones de las partes, debiendo comunicarse por escrito.

- 11.2 **LAS PARTES** acuerdan que, al vencimiento del convenio, todos los bienes muebles (preexistentes) y las mejoras a las estructuras de **EL CEREC** (relacionados a los acondicionamientos de la infraestructura), así como todos los bienes que se adquieran por donación o compra, pasarán automáticamente a ser propiedad de **LA MARINA** en forma gratuita, efectuándose la relación e inventario expreso.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

- 12.1 El presente Convenio podrá ser modificado previo acuerdo entre **LAS PARTES**, a solicitud escrita de una de ellas a la otra institución. La comunicación escrita respectiva, detallará las modificaciones que se proponen y éstas entrarán en vigencia a la suscripción de la adenda que modifique el convenio, en ningún caso podrá modificarse o ampliarse el plazo del convenio.
- 12.2 Las comunicaciones que se cursen para tal efecto, serán canalizadas a través de los representantes a que se refiere la cláusula novena.

## CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA REGULACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 **LAS PARTES** acuerdan que el presente convenio se formaliza, interpreta y aplica de acuerdo con el principio de la buena fe, por lo que los conflictos o discordancias que se presenten en su ejecución serán resueltos en primer término de común acuerdo.
- 13.2 **LAS PARTES** acuerdan que, en caso no encontrar una solución de común acuerdo, todas las controversias relacionadas o derivadas surgidas entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o eficacia del presente convenio se resuelven mediante arbitraje de derecho por árbitro único de conformidad con el reglamento arbitral aplicable y estatutos del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional del Órgano Superior de Contrataciones del Estado, a cuyas normas, administración y decisión como sede arbitral se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad, pudiendo además presentar las medidas cautelares respectivas.
- 13.3 En todo lo no previsto y, siempre que lo señalado en la presente cláusula no se oponga, se aplica el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, o el Código Procesal Civil, en ese orden de prelación, así como de las demás normas de derecho público y las de derecho privado.



06 OCT. 2025  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*[Signature]*  
CARLOS ALBERTO HUARANGA ROMERO  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio y expresan su libre adhesión y separación acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra, con una anticipación de QUINCE (15) días hábiles, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos. Pasado el período, de no haber deseado expreso de separación por LAS PARTES, ambas se adhieren al Convenio declarándose concluido.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

**LAS PARTES** acuerdan que, cualquiera de ellas puede resolver, total o parcialmente el presente convenio en los siguientes supuestos:

- 15.1 Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por documento escrito y suscrito por las mismas, conforme al derecho indicado en la cláusula anterior.
- 15.2 Por decisión unilateral, en cuyo caso la parte que invoca la resolución debe cursar notificación escrita a la otra parte al domicilio respectivo señalado en la parte introductoria del presente documento, con una anticipación de QUINCE (15) días hábiles, luego de lo cual surtirá efectos.
- 15.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del convenio, debiendo comunicar inmediatamente a la otra parte.
- 15.4 Por Incumplimiento total o parcial de los compromisos u obligaciones señaladas en el convenio, por causa atribuible a la parte que incumple.  
Cuando la resolución del convenio se produce por causa imputable a una de las partes, corresponde resarcir los daños y perjuicios acreditados.
- 15.5 Por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del convenio, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del convenio, para tal efecto se deberá poner de conocimiento por escrito a la otra parte, con una anticipación de QUINCE (15) días hábiles, luego de lo cual surtirá efectos.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA COMUNICACIÓN Y VARIACIÓN DE DOMICILIO

- 16.1 Toda comunicación o notificación que con motivo del presente convenio deba ser cursada a cualquiera de **LAS PARTES**, se entenderá como válidamente efectuada, si ésta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente documento, de modo oportuno y efectivo.



06 OCT. 2025  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
CARLOS ALBERTO HUARANGA ROMERO  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



- 16.2 Para la validez del cambio de domicilio, será necesario que el nuevo domicilio se encuentre ubicado dentro de la Provincia de Lima y/o Callao y que éste sea notificado por escrito a la contraparte con una anticipación no menor a DIEZ (10) días calendario, bajo cargo de recepción.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DE LA LEGALIDAD DE LO SOLICITADO

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 89.2 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **EL INPE** responde exclusivamente por la legalidad de lo solicitado y por el empleo de sus resultados. **LA MARINA** responde de la ejecución de la colaboración efectuada.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento, el mismo que se extiende por duplicado, en la ciudad de Lima el 03 del mes de OCTUBRE del año 2025.

Contralmirante  
Ezio PIANA Arenas  
Comandante de la Segunda Zona  
Naval

Emilio Iván PAREDES Yataco  
Presidente  
Consejo Nacional Penitenciario